

Medellín, noviembre 05 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.733 - 68 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES

ACTA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004597	Octubre 30	3	2024070004606	Octubre 30	36
2024070004598	Octubre 30	6	2024070004607	Octubre 30	39
2024070004599	Octubre 30	11	2024070004608	Octubre 31	42
2024070004600	Octubre 30	13	2024070004609	Octubre 31	46
2024070004601	Octubre 30	17	2024070004610	Octubre 31	48
2024070004602	Octubre 30	21	2024070004611	Octubre 31	50
2024070004603	Octubre 30	27	2024070004612	Octubre 31	52
2024070004604	Octubre 30	30	2024070004613	Octubre 31	56
2024070004605	Octubre 30	33	2024070004614	Octubre 31	58

Acta mayo 06 de 2024

Descripción	Página
-------------	--------

IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño

62

Su publicación se realiza en la página web de la Gobernación de Antioquia (<https://antioquia.gov.co/notificaciones-catastro-departamental/70103-eliminacion-comprobante-de-pago-gerencia-de-catastro-departamental>) durante 60 días hábiles en el periodo comprendido entre el 26 de agosto hasta el 20 de noviembre del año 2024; según lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 2024 del Archivo General de la Nación en su artículo 4.5.4. Eliminación, numerales 1 y 2.

Nota:

Se realizará la publicación una vez por semana en la Gaceta Departamental, por un total de 14 ejemplares, tomando como inicio el día 26 de agosto y finalizando el 25 de noviembre del año 2024.

Publicación 11 - 14



Radicado: D 2024070004597

Fecha: 30/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se nombra una docente en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el decreto 1075 de 2015



CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2 4 6 3 10, "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente listado de elegibles de la Comisión Nacional Del Servicio Civil población mayoritaria, por la que procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de la comisión del titular



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El docente que se enumera en el siguiente cuadro está comisionada como tutora **hasta el 31 de diciembre de 2024**, del *Programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI3 0* y a la fecha no tiene reemplazo en el aula respectiva

Nro.	CC	NOMBRE	IE	MUNICIPIO	PLAZA
1	1032326854	ARBOLEDA CANO HERNAN GUILLERMO	C E R LA SOLITA	CAMPAMENTO	5826

Con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia Es necesario realizar el nombramiento de forma directa en provisionalidad, vacante temporal del siguiente educador

No	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	IE	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-AREA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
1	MARIA RUBIELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ	43361944	Licenciada en Educación Basica con Enfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero	C E R LA SOLITA	C E R EL BOSQUE	CAMPAMENTO	5826	Educación Física Recreación y Deporte	1032326854	ARBOLEDA CANO HERNAN GUILLERMO

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2024, a la siguiente persona quien reúne las calidades establecidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente de aula así

No	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	IE	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-AREA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
1	MARIA RUBIELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ	43361944	Licenciada en Educación Basica con Enfasis en Humanidades, Lengua Castellana	C E R LA SOLITA	C E R EL BOSQUE	CAMPAMENTO	5826	Educación Física Recreación y Deporte	1032326854	ARBOLEDA CANO HERNAN GUILLERMO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

			e Idioma Extranjero							
--	--	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la docente el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno

ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal Profesional Universitario, Secretaria de Educacion		25-10-24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitaria - Asuntos Legales- Educacion		25-10-24
Revisó	Harrison Andres Franco Moniyoa Director - Talento Humano		28-10-24
Revisó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-10-24
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo director Gestion de la Calidad del Servicio Educativo		29-10-24
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa		29-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado: D 2024070004598

Fecha: 30/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a una docente para desempeñarse como Docente Tutora al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de, "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media, ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0 a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes

Los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes

El docente que se relaciona a continuación cumple con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutor, fue seleccionado a través del proceso de convocatoria realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante la circular K 2024090000169 del 05 de julio de 2024 y manifestó su interés de ser comisionado por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0

Nro.	CC	Nombre	IE	MUNICIPIO	PLAZA
1	1041610210	IBARRA MUÑOZ TANITH CELENY	IE RAFAEL URIBE URIBE	VALPARAISO	15315

El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la política de mejoramiento de la Calidad Educativa, ha implementado el Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", para que con el apoyo de las entidades territoriales certificadas se lleve a cabo el mejoramiento de las prácticas de aula, en las áreas de lenguaje y matemáticas. Mediante radicado No 2024-EE-153686 de mayo 23 de 2024, el Director de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicita al Gobernador del Departamento de Antioquia, adicionar la planta en un (1) cargo temporal de dinamizador pedagógico en establecimiento educativo indígena focalizado, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de 179 cargos temporales de docentes, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir de la adopción y hasta el 31 de diciembre de 2024, cargos que deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función o para vincular mediante nombramiento en planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera, y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2023070005932 del 27 de diciembre de 2023, prorroga la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 178 cargos temporales de Docente de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2024

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070003425 del 05 de agosto de 2024, adicionó la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de un (01) cargo temporal de Docente de Aula, para un total de (179), docentes para el Desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2024

El Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 03 de 2023, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente

Teniendo en cuenta que, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, precisamente trabaja para mejorar las prácticas de enseñanza de los docentes y así potenciar el aprendizaje de los estudiantes, lo cual se enmarca en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia, que establece Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social

Con el propósito de garantizar los derechos establecidos en los artículos antes relacionados y en virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán se comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3 0

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024**, a la docente que se describe a continuación, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos

Nro.	CC	Nombre	IE	MUNICIPIO
1	1041610210	IBARRA MUÑOZ TANITH CELENY	I E RAFAEL URIBE URIBE	VALPARAISO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a la docente designada en el presente decreto de comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa Todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 29 del 23 de diciembre de 2022 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa PTAF13 0

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 2 5 5 29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a)

ARTICULO SÉPTIMO El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo

PARAGRAFO OCTAVO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor

ARTÍCULO NOVENO: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso, de lo contrario perderá dicha bonificación

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a la docente comisionada el presente acto administrativo, haciendole saber que contra el no proceden recurso alguno

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario dirección Gestion de la Calidad del Servicio Educativo		24/10/24
Reviso	Jorge Oriando Soto Giraldo, director Gestion de la Calidad del Servicio Educativo		29-10-24
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya Director - Talento Humano		28-10-24
Reviso	Adrian Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		29-10-24
Reviso	Juan Felipe Rendon Sanchez Director Asuntos Legales- Educacion		23-10-24
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa		29-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado: D 2024070004599

Fecha: 30/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

EL SECREARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia para trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que labora en los establecimientos educativos del departamento

La Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, mediante fallo de Primera instancia con fecha del **7 de mayo de 2024**, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **1880-2019**, impuso al señor **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98 589 593, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES**.

Por medio de resolución No 2024060389987 del 18 de septiembre de 2024, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, resolvió el recurso de apelación, **CONFIRMANDO** el fallo de primera instancia, convirtiendo la sanción de suspensión en multa

Con base en la autorización dada, el 7 de octubre de 2024, la Oficina de Control Interno Disciplinario procedió a la notificación de la decisión de segunda instancia, enviando al señor **AGUILAR BLANDÓN** copia íntegra de la resolución No 2024060389987 del 18 de septiembre de 2024

Según constancia suscrita por la Técnica Operativa de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la decisión quedó debidamente ejecutoriada siendo las 5 35 pm del día 7 de octubre de 2024

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, corresponde a la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia en calidad de nominador, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDÓN**

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98 589 593, quien se encuentra inactivo como docente, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 7 de mayo de 2024, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **1880-2019**, confirmado según Resolución No 2024060389987 del 18 de septiembre de 2024, expedida por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES Sin embargo**, en atención al parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, dado que el disciplinado ha cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo, la sanción será equivalente a la suma de **VEINTIUN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VENTIDÓS PESOS M.L (\$21.801.822)**, sin perjuicio de la sanción de inhabilidad especial

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98 589 593, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación del departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		23/10/2024
Aprobó	Juan Felipe Rendon Sánchez -Director de Asuntos Legales		24-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL
DECRETO No. 2024070004144 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Decreto No 2024070004144 del 23 de septiembre de 2024, se declaró la vacancia definitiva del cargo y se retiró del servicio al señor **FRED FADER DÍAZ OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 15 049 560, como docente de aula de tiempo completo, nivel salarial 2A, área de ciencias naturales química, en la I E R Villa Nelly-sede principal del Municipio de Carepa Antioquia, por haber incurrido en ausentismo no justificado por el periodo comprendido entre el 2 al 17 de julio de 2024,

Que mediante escrito con radicado No 2024010457567 del 6 de octubre de 2024, el señor **FRED FADER DÍAZ OJEDA**, interpuso recurso de reposición en contra del Decreto 2024070004144 del 23 de septiembre de 2024, argumentando que fue diagnosticado con linfoma b difuso de células grandes, además de tumor de válvula ileo-cecal, lo cual lo llevo a iniciar una serie de tratamientos con especialistas en oncología, encontrándose incapacitado hasta la fecha actual por intervención quirúrgica y que el soporte de la ausencia correspondiente al periodo del 02 de julio al 17 de julio del año 2024, obedece a una incapacidad a raíz de su delicado estado de salud Aduce, que ha tratado de dar cumplimiento con la entrega de los soportes de las incapacidades

Corresponde ahora, decidir el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, en los siguientes términos

El abandono del cargo se ha consagrado en el ordenamiento colombiano con una causal autónoma de retiro del servicio en el artículo 2 2 11 1 9 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, indicando cuales son los eventos en que se configura

- “1 No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
- 3 No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto
- 4 Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo ”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Que el artículo 2 2 5 2 1 *ibidem* señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece “Por declaratoria de abandono del empleo”

Que de otra parte encontramos la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, establece en el “ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (.) i Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo, (.)”

Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa a la declaratoria de retiro del servicio

Para que un abandono del cargo sea tal, las conductas, omisiones y actos del servidor deben ser lo suficientemente reveladores como para indicar que se da por terminada la relación laboral de forma definitiva, esto por cuanto, si lo que presenta es la ausencia retirada y no justificada, estaremos hablando de causas suficientes para invocar una causal disciplinaria

El Consejo de Estado en sentencia 2014-00250 de 2021, frente al tema del abandono del cargo relató

“La doctrina ha definido el abandono del cargo como «el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [.] [E]sta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna. [.] [L]a cesación definitiva de funciones se produce, entre otras circunstancias, por abandono del cargo”

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente indica adjuntar con el escrito del recurso copia de historia clínica e incapacidad del mes de julio, a fin de que fueran valorados, sin que se observen Por lo tanto, y de acuerdo con lo manifestado por el señor DÍAZ OJEDA, se procede a solicitar información a la señora VANESA FUENTES WELSH, Auxiliar Administrativo de la dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento, allegándose transcripción de incapacidad médica

El Consejo de Estado, en sentencia del 19 de enero de 2006, se pronunció sobre el tema de la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo en los siguientes términos

“(.) pero adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo, la ley exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la entidad en la que presta sus servicios Si la justa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

causa se comprueba con posterioridad al acto debe revocarse...
Negrillas fuera de texto

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin justa causa por tres días consecutivos al trabajo y la ausencia de la existencia de una causal justificada de tal abandono

Ahora, el ausentismo del señor **FRED FADER DÍAZ OJEDA** para el periodo del 2 al 17 de julio de 2024, a la Institución Educativa Rural Villa Nelly sede principal del municipio de Carepa Antioquia en la cual debe prestar sus servicios, de acuerdo con transcripción de incapacidad médica No 14756 de la sociedad SYNERGA OCUPACIONAL S A S, la cual fue debidamente validada por la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, permite concluir que por el lapso frente al cual se le endilgo abandono del cargo se encontraba incapacitado, veamos



Synergia Ocupacional S.A.S
NIT 901534337
REPS: 7600115624 - Cali
REPS: 8600103141 - Pereira

TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD MEDICA #14756

IDENTIFICACION: CC 11079562	NOMBRE: FRED FADER DIAZ OJEDA	HEI: 15049560	CC: 11079562	EDAD: 53 años	SEXO: M
FECHA DE INGRESO: 024 09 26 16 34 57 50322E	NO INGRESO	FECHA SOLICITUD: 2024 07 26			
CLIENTE: FIDUCIARIOS PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	PLAN FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FOMAG	TIPO AFILIADO: FOTIZANTE	RANGO UNICO		
CUIDAD DONDE LABORA: MEDULLAN ANTIOQUIA	DEPENDENCIA: INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ		165D0100256		

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

TERCERO
FECHA DE EMISION: 2024 06 23
FECHA DE TERMINACION: 2024 07 22
DURACION: 30
GRUPO DE SERVICIO: Consulta externa
MODALIDAD DE SERVICIO: Intra-hospitalaria
PRORROGA: NO

OBSERVACION
• SOLICITUD TRANSCRIPCIÓN 19-09-2024

DIAGNOSTICO(S):
C639 LINFOMA NO FOLICULAR DIFUSO SIN OTRA ESPECIFICACION -

MEDICO QUE INCAPACITA
YOSELIN GONZALEZ
REGISTRO MEDICO 1082974717
MEDICO GENERAL

INFORMACION DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA TRANSCRIPCIÓN

ALEJANDRA RAMIREZ CARRILLO (FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
CC 52803059
REGISTRO MEDICO: 85789/2007
MEDICINA DE TRABAJO

Así las cosas, por el hecho de estar plenamente justificada la ausencia a laborar del señor **DÍAZ OJEDA**, se revocará el acto administrativo objeto del presente recurso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Decreto No **D2024070004144** del 23 de septiembre de 2024, por medio del cual se declara vacancia definitiva del cargo por abandono y se retira del servicio al señor **FRED FADER DÍAZ OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 15 049 560, como docente de aula, tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, en el área de ciencias naturales química, en la Institución Educativa Rural Villa Nelly-sede principal del municipio de Carepa Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FRED FADER DÍAZ OJEDA** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021


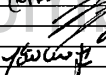
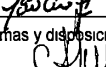
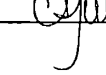
ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretaria de Educación de Antioquia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		24/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director de Asuntos Legales		24-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate- Subsecretario Administrativo		23-10-24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya-Director de Talento Humano		23-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070004601

Fecha: 30/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2024070004406 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones

Por medio del Decreto No D 2024070004406 del 15 de octubre de 2024, se efectuó el traslado del docente señor CARLOS ALBERTO SUÁREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71 877.105, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN HENRIQUE WHITE SEDE EU FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DEL MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA, para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URAMA SEDE C E R CHARRASCAL, DEL MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA

Por medio de escrito del 18 de octubre de 2024, el señor CARLOS ALBERTO SUÁREZ PÉREZ, solicita se revoque la resolución 2024070004406 del 15 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

octubre de 2024 y se le devuelva para la institución educativa Juan Henríque White sede EU Francisco de Paula Santander del municipio de Dabeiba Antioquia

En los argumentos expuestos el recurrente aduce que salud ocupacional le ha dado unas recomendaciones y que la institución para donde se le traslada queda muy lejos y con condiciones adversas para su salud Indica que se le está violentando su unidad familiar, atentando contra su patrimonio económico, moral, social y familiar, a su vez su estabilidad personal socioemocional, socio-ocupacional y en últimas contra su salud y vida

Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado

A su vez el artículo 6 numeral 6 2 3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados (Resaltado fuera de texto)

De igual manera, debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2 4 5 1 5, dispone

“(. .) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo (. .)”

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio

En atención a las anteriores consideraciones, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, **sino de trámite**, por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el Docente CARLOS ALBERTO SUÁREZ PÉREZ, identificado con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

cédula de ciudadanía No 71877105, frente al Decreto No D 2024070004406 del 15 de octubre de 2024

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


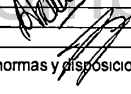


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		23/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director de Asuntos Legales		24-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070004602

Fecha: 30/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. El señor **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.513.512, vinculado en propiedad mediante el Decreto número 2018070001621 del 14 de junio de 2018 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 2A, en el área de educación artística - danzas, en la I.E.R. Puerto López Sede Principal, del municipio de El Bagre.
2. Por motivo de novedad de ausentismo la Rectora **NANCY ROCIO GARCIA COSSIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.857.126 reporta que el docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** no se ha presentado a realizar sus labores desde el día 23 de agosto de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo.
3. la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió al docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** a sus correos electrónicos edwardgrestrepo@gmail.com y egrestre@hotmail.com, para que manifestara las razones por las cuales no se presentó a laborar desde el día 23 de agosto de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, en la I.E.R. Puerto López – Sede Principal, del municipio de El Bagre.
4. Dentro del término concedido para emitir respuesta por su ausentismo, el docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** no presentó justificación alguna al requerimiento que se le fue solicitado, es por esto que se determina que el docente está incurriendo en un presunto abandono del cargo al no estar presente en la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
2. *. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

4 *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo*

5. Al realizar un análisis exhaustivo y metódico de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo del docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones

5.1 El docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** ha venido presentando ausencia laboral, esta se ha venido causando presuntamente desde el día 23 de agosto de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, en la I E R Puerto López – Sede Principal, del municipio de El Bagre

5.2 El docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** no tiene concepto de salud ocupacional o recomendaciones médicas que conlleven a tomar medidas administrativas de protección de su integridad en salud con un traslado a una zona o un establecimiento educativo en particular

5.3 El docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** no presentó justificación alguna sobre la ausencia presentada desde el día 23 de agosto de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo

5.4 En conclusión, el docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** incurrió en ausentismo no justificado a partir del 23 de agosto de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, en la I E R Puerto López – Sede Principal, del municipio de El Bagre

5.5 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia del docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS GRISALES** se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia

5.6 Aunado a lo anterior, al no cumplir con el trámite exigido dentro del Artículo 22333 del Decreto 1427 de 2022, con relación a los requisitos exigidos para las incapacidades por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser aceptada y sustentada por un médico que así lo exprese, se entiende que el docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** incurrió en el abandono del cargo de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia en el periodo comprendido desde el día 23 de agosto de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo

6. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica “ *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos “()” “i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo ”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

7. El artículo 2.2.11.1.1, *ibidem*, establece las causales del retiro del servicio, así “ El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por
“()”

“8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo ”

8. Por su parte, el artículo **2.2.11.1.10, *ibidem*, establece “Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes** **PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan ”**

9. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C P GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que

“ Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario, basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía

disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza la misma causal abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará ”

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C P ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

lo siguiente

“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C P WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio ”

10. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M P Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijudicialidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria “()”

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes está regulados por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.”

11. El artículo 365 de la Constitución Política, dispone

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

12. Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron aportadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO al docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 15 513 512 vinculado en propiedad mediante el Decreto número 2018070001621 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 2A, en el área de educación artística - danzas, en la I E R Puerto López – Sede Principal, del municipio de El Bagre, Antioquia, N° plaza 6204, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por el docente **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 15 513 512, vinculado en propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, nivel salarial 2A en el área de educación artística - danzas, en la I E R Puerto López – Sede Principal, del municipio de El Bagre, Antioquia, N° plaza 6204, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Abogado Contratista		28/10/24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano Educación		29-10-24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario Asuntos Legales		28-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		29-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004603

Fecha: 30/10/2024

Tipo
DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA LA ELECCIÓN
DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 305, y 314 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 20 de la Ley 78 de 1986, modificada por el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de octubre de 2023, el señor **FERNEY DARÍO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 8 463 360, fue elegido Alcalde del municipio de Venecia, Antioquia, para el período constitucional 2024-2027, según consta en el formulario E-26ALC del 1 de noviembre de 2023

Que el día 12 de diciembre de 2023, se presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, en contra de la elección del señor Fernández, la cual se tramitó bajo el radicado 05001233300020230125800

Que el día 2 de julio de 2024, se profirió sentencia en la cual se dispuso "**DECLARAR LA NULIDAD del acto de elección o escrutinio E-26ALC, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil que declaró la elección como alcalde del municipio de Venecia Antioquia en el periodo 2024-2027 a Ferney Darío Fernández**", y como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación de la respectiva credencial que lo acreditaba como Alcalde

Que la decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, fue recurrida y mediante sentencia con radicado No 05001233300020230125802, del 12 de septiembre de 2024, la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, confirmó la decisión de primera instancia

Que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día 9 de octubre de 2024, y mediante Decreto No 2024070004580 del 28 de octubre de 2024, el Gobernador de Antioquia, declaró la falta absoluta del cargo de Alcalde en el municipio de Venecia, Antioquia, y encargó a la señora Yinini Marcela Parra Sánchez, actual Secretaria General y de Gobierno como Alcaldesa de dicha entidad territorial hasta que el

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA

partido, movimiento o coalición, que avaló la candidatura del Alcalde afectado con la nulidad proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, presente terna para su reemplazo, conforme lo dispone el parágrafo 3, del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011

Que es deber del Gobernador del Departamento, en caso de falta absoluta del Alcalde, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No 2 de 2002, el cual establece que *"siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste "*, en consecuencia, se hace necesario convocar elecciones para elegir alcalde en el municipio de Venecia, Antioquia

Que corresponde al Gobernador fijar fecha para llevar a cabo la elección, tal como lo establece el artículo 20 de la Ley 78 de 1986, modificado por el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, teniendo en cuenta que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-448 de 1997

Que el inciso 2, del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece sobre los periodos de inscripción que en los *"casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones"*

Que el parágrafo del artículo 30 ibidem, dispone *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente"*

Que se hace necesario establecer fecha para llevar a cabo la elección de Alcalde para el municipio de Venecia, Antioquia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. Convocar a elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Venecia, Antioquia, las cuales se llevarán a cabo el día domingo veintinueve (29) de diciembre de 2024, a partir de las 8 00 a m y hasta las 4 00 p m

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente Decreto a la señora Yinini Marcela Parra Sánchez, Alcaldesa Encargada del municipio de Venecia, Antioquia

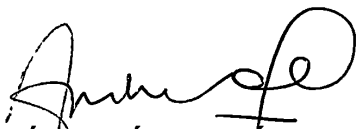
ARTÍCULO 3°. Comunicar el presente Decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, para que se establezca el respectivo

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA

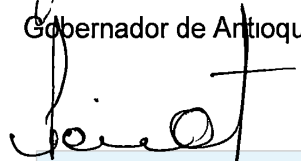
calendario electoral, y se adelante el correspondiente proceso de elección popular de alcalde para el municipio de Venecia, Antioquia

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

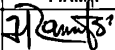
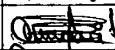
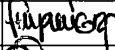

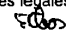
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Haicer Racero Bay Profesional especializado Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		29/10/2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		29/10/24
Aprobó	Maria Patricia Giraldo Ramirez – Secretaria de Asuntos Institucionales Paz y Noviolencia		29-10-24
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		29-10-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004604

Fecha: 30/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el art 305 de la Constitución Nacional de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece *“Artículo 30 Traslados Presupuestales Internos De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental ”

b Que la Contraloría General de Antioquia, mediante oficio con radicado No 2024300005150 del 24 de octubre de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal interno de los rubros Auxilio de transporte, Prima de Vacaciones, Vacaciones, Bonificación por Recreación, Otros bienes Transportables, Servicios Financieros &Cn, Servicios Prestados A Empresas &, Viáticos de los funcionarios en comisión, Sentencias, para el rubro de Sueldo básico, Horas Extras Dominicales, Aportes Cajas Compensación familiar, Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales, Aportes al ICBF, Aportes al SENA, Aportes a la ESAP, Paquete de Software, Aportes a Escuelas Industriales e institutos técnicos, por valor de \$1 336 643 550

c Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, La Contralora mediante oficio certifica la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar radicado No 2024300005148 del 24/10/2024

d Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de funcionamiento, con el propósito de cubrir el funcionamiento de la Contraloria General de Antioquia en los rubros presupuestales de Sueldo básico, HorasExtrasDo, AportesCajasC, AportesGenSiste, Aportes al IC, Aportes al SE, Aportes a la, Paquete de S, AportesEscuela

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	C.G	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	\$570 620	Auxilio de tr
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	\$198 283 036	Prima de vaca
0-1010	1020	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	\$336 193 665	Vacaciones
0-1010	1020	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	\$52 615 373	BonPorRecreac
0-1010	1020	2-1-2-02-01-003	C	999999	\$8 408 866	OtrosBienesTr
0-1010	1020	2-1-2-02-02-007	C	999999	\$63 017 839	ServFinanc&Cn
0-1010	1020	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$70 090 550	ServPreAEmpr&
0-1010	1020	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$48 139 285	Viaticos de los funcionarios en comision
0-1010	1020	2-1-3-13-01-001	C	999999	\$559 324 316	Sentencias
				TOTAL	\$1.336.643.550	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	\$1 012 258 359	Sueldo basico
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	\$26 243 569	HorasExtrasDo
0-1010	1020	2-1-1-01-02-004	C	999999	\$107 770 630	AportesCajasC
0-1010	1020	2-1-1-01-02-005	C	999999	\$28 071 686	AporteGenSist
0-1010	1020	2-1-1-01-02-006	C	999999	\$80 792 872	Aportes al IC
0-1010	1020	2-1-1-01-02-007	C	999999	\$13 713 929	Aportes al SE
0-1010	1020	2-1-1-01-02-008	C	999999	\$13 713 929	Aportes a la
0-1010	1020	212010100502030101	C	999999	\$27 009 019	Paquetes de s
0-1010	1020	2-1-1-01-02-009	C	999999	\$27 069 557	AportesEscuel
				TOTAL	\$1 336 643 550	

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Artículo Tercero Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

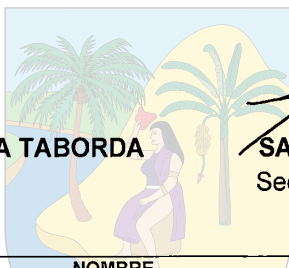
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE






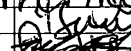
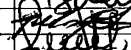



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General




SANTIAGO VALÉNCIA GONZALEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Luis Gonzaga Martinez Sierra, Director Administrativo y Financiero		28-10-24
Revisó	Enedith del Carmen Gonzalez Hernandez, Contralora General		28-10-24
Proyecto	Monica Maria Ospina Gomez, Profesional Universitario		28-10-24
Reviso	Yuli Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		28-10-24
Reviso	Revision Juridica Despacho Hacienda		29-10-24
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		28-10-24
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		29/10/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Restrepo, Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico		29-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBIERNO DE ANTOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004605

Fecha: 30/10/2024

Tipo DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se efectúa el retiro del servicio a un funcionario administrativo por haber obtenido la pensión de invalidez, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

Entre las causales de retiro del servicio de los empleados que se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, consagra las siguientes "e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez," El literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-501 del 2005, "en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente"

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1 consagra como causales de retiro del servicio El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por "4) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez "

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez

El parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 que establece como justa causa determinación de la relación laboral tanto para el sector público como para el sector privado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento pensional en los siguientes términos

"Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del Sistema General de Pensiones " a "Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Que el Decreto 2245 de 2012 estableció el procedimiento a seguir para la inclusión en nómina para los casos previstos por el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003

Como consecuencia de lo anterior Positiva Compañía de Seguros S A mediante correo electrónico calendado el día 24 de octubre de 2024 radicado Nro SAL-2024 01 005 465596 #MID_91699761, informa que "la prestación económica pensión de invalidez ingresará en la nómina de pensiones de riesgos laborales de esta Compañía a partir del primero de noviembre de 2024, sin retroactivo en la medida en que la Gobernación de Antioquia es una entidad del Estado e incurriríamos en doble erogación del erario público a reconocer mesadas si es solicitante está percibiendo salarios

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 y el literal a) del artículo 3 del Decreto 2245 de 2012 es responsabilidad del empleador acreditar el retiro del servicio, para continuar con el trámite de inclusión en nómina

En el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá tener en cuenta la fecha de inclusión en la nómina de pensionados prevista en el acto administrativo de reconocimiento a fin de garantizar la no solución de continuidad

El señor JOSÉ LEONARDO GAVIRIA DUQUE, identificado con cedula número 98470080, actualmente desempeña, el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC Planta 2000001959, ID Planta 2020007522, adscrito a la Institución Educativa Eduardo Aguilar del municipio de Yolombó, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de noviembre de 2024, para que Positiva Compañía de Seguros S A, lo ingrese en la nomina de pensiones de riesgos laborales a partir del (1) primero de noviembre de 2024

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por haber sido reconocida la pensión de invalidez por riesgos laborales al señor **JOSÉ LEONARDO GAVIRIA DUQUE**, identificado con cedula número **98470080**, quien actualmente desempeña, el empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta 2000001959, ID Planta 2020007522, adscrito a la **Institución Educativa Eduardo Aguilar** del municipio de **Yolombó**, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, provisionalidad en vacante definitiva, según lo expuesto en la parte motiva, a partir del 31 de octubre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor **JOSÉ LEONARDO GAVIRIA DUQUE**, identificado con cedula número 98470080, del presente acto administrativo haciéndole saber que contra la decisión no procede recurso alguno y a su apoderado al correo andresm abogados@gmail com

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a Positiva Compañía de Seguros S A, lo ingrese en la nómina de pensiones de riesgos laborales a partir del (1) primero de noviembre de 2024

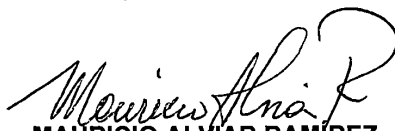


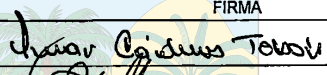


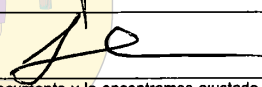
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

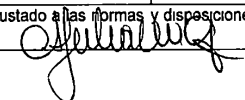
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, a la Dirección de Personal para el ingreso en los sistemas de información y remítase copia del expediente a la hoja de vida de la servidora

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, remítase copia del expediente a la hoja de vida de la servidora

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Omar Cardenas Tobon, Profesional Universitario		20/08/2024
Reviso	Jhulliana Guerra Sema, Profesional Universitario, Direccion Asuntos Legales		30-10-24
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director de Talento Humano		30-10-24
Aprobo	Adnán Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		30-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004606

Fecha: 30/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título 3 La administración no haya comunicado el nombramiento 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante el Decreto N° 2024070003450 del 05 de agosto de 2024, en el artículo primero, se nombró un Docente de aula en el área Filosofía, en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación

Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **JOSE IGNACIO MONTOYA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15348381, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, como Docente de Aula, área de Filosofía, en la I E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, Sede, I E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCEPCIÓN, No de plaza 10148, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 04 de octubre de 2024 o mientras dure la licencia no remunerada del señor **JULIO CESAR CASTRILLON VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía 71670466.

En atención a que mediante radicado N° ANT2024ER055654 el señor **JOSE IGNACIO MONTOYA PALACIO**, no acepto el cargo del nombramiento en provisionalidad, como docente de aula, en el área de filosofía, para la I E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, sede Principal, en consecuencia se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003450 del 05 de agosto de 2024, en el artículo primero

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003450 del 05 de agosto de 2024, en el artículo primero, el nombramiento en provisionalidad vacante temporal descrita a continuación

Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **JOSE IGNACIO MONTOYA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15348381, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, como Docente de Aula, área de Filosofía, en la I E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, Sede, I E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCEPCIÓN, No de plaza 10148, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 04 de octubre de 2024 o mientras dure la licencia no remunerada del señor **JULIO CESAR CASTRILLON VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía 71670466.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JOSE IGNACIO MONTOYA PALACIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia



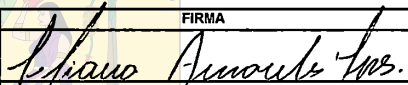



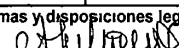
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		25/10/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		24-10-24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna – Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		28-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004607

Fecha: 30/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se traslada una docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1 "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.9

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad

4 Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto "

Mediante el Decreto 2024070002229 del 30 de abril de 2024, se trasladó en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YULY ALEXANDRA GIL GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.108.199, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede Colegio La Cruzada - Sede Principal, del municipio de Remedios, plaza N°5154



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

En atención a que en el cargo anteriormente mencionado venía siendo ocupado por el señor **FABIAN BENITO REVOLLO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **78.726.922**, docente vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, quien actualmente se encuentra en incapacidad médica, con pérdida de capacidad laboral, se hace necesario trasladarlo a otro cargo, el cual será para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá – sede Escuela Urbana María Auxiliadora, del municipio de Amagá, como docente de Básica Primaria, plaza nro 12832, en reemplazo de la señora Leidy Yulith Morales Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía 1 033 337 730, quien fue retirada del servicio educativo

En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

"a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()"

* De acuerdo al Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3 10, el cual expresa

"Nombramiento provisional El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Por lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **MARTHA LILIANA GIRALDO FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.281.539**, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá – sede Escuela Urbana María Auxiliadora, del municipio de Amagá, como docente de Básica Primaria, plaza nro 12832, en reemplazo del señor **FABIAN BENITO REVOLLO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **78.726.922**, quien se encuentra en incapacidad médica

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **FABIAN BENITO REVOLLO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **78.726.922**, Licenciado en Ciencias Sociales, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá – sede Escuela Urbana María Auxiliadora, del municipio de Amagá, plaza nro 12832, en reemplazo de la señora Leidy Yulith Morales Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía 1 033 337 730, quien fue retirada del servicio educativo, el señor Revollo García, viene vinculado como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede Colegio La Cruzada - Sede Principal, del municipio de Remedios, plaza N°5154, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARTHA LILIANA GIRALDO FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.281.539**, Licenciada en Educación Preescolar, como docente de Básica Primaria como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para Institución Educativa Escuela Normal Superior



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Amagá – sede Escuela Urbana María Auxiliadora, del municipio de Amagá, plaza nro 12832, en reemplazo del (la) señor (a) **FABIAN BENITO REVOLLO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **78.726.922** quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FABIAN BENITO REVOLLO GARCIA**, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos algunos

ARTÍCULO CUARTO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **MARTHA LILIANA GIRALDO FLÓREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	28/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Sema Profesional Universitario	<i>Jhulliana</i>	30-10-24
Revisó	Hamson Andres Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Hamson</i>	30-10-24
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrian</i>	30-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004608

Fecha: 31/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un (a) Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2 4 6 3 13 Encargo *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo”* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo

En el artículo 2 4 6 3 10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes

El señor **RANGEL ROJAS MANUEL FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9166424**, LICENCIADO EN EDUCACION BIOLOGIA Y QUIMICA-ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, viene laborando como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, sede I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1694, el señor **RANGEL ROJAS** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitivo, para la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, sede I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA plaza N° 423, en reemplazo de **CASTRO RAMIREZ GLORIA LUZ DE LAS MERCEDES**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

identificada con cédula de ciudadanía N° 39267594, por haber cumplido la edad de retiro forzoso

La señora **PALACIOS MOSQUERA RUBY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43185367, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, sede I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1694, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **RANGEL ROJAS MANUEL FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9166424.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitivo, al señor **RANGEL ROJAS MANUEL FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9166424, LICENCIADO EN EDUCACION BIOLOGIA Y QUIMICA-ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, sede I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA plaza N° 423, en reemplazo de **CASTRO RAMIREZ GLORIA LUZ DE LAS MERCEDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39267594, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, el señor **RANGEL ROJAS**, viene laborando como docente de aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, sede I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1694, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **PALACIOS MOSQUERA RUBY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43185367, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como docente de aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, sede I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1694, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **RANGEL ROJAS MANUEL FRANCISCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9166424, según lo expuesto en la parte motiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO Notificar al señor **RANGEL ROJAS MANUEL FRANCISCO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **PALACIOS MOSQUERA RUBY**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		25/10/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27-10-24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna - Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		28-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004609

Fecha: 31/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título*
- 2 *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título*
- 3 *La administración no haya comunicado el nombramiento*
- 4 *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado*

Mediante el Decreto N° 2024070004543, del 24 de octubre de 2024, en su artículo noveno, numeral seis, se nombró en provisionalidad vacante temporal al docente descrito a continuación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	NOMBRE	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL / ÁREA	CEDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
6	YIMY ALEJANDRO GARCIA NAVIA	1061760951	Politologo – Magister en Gobierno y Políticas Publicas	E RAFAEL NUÑEZ	LICEO RAFAEL NUÑEZ - SEDE PRINCIPAL	TARAZA	2889	Ciencias Sociales	1053813199	JUAN CAMILO CARDONA OCAMPO

En razón a que al señor **YIMY ALEJANDRO GARCIA NAVIA**, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2024, manifiesta renunciar al nombramiento en provisionalidad vacante temporal, por lo que se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070004543, del 24 de octubre de 2024, en su artículo noveno, numeral seis

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070004543, del 24 de octubre de 2024, en su artículo noveno, numeral seis, el nombramiento en provisionalidad vacante temporal al docente descrito a continuación

N°	NOMBRE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL / AREA	CEDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
6	YIMY ALEJANDRO GARCIA NAVIA	1061760951	Politologo – Magister en Gobierno y Políticas Publicas	E RAFAEL NUÑEZ	LICEO RAFAEL NUÑEZ - SEDE PRINCIPAL	TARAZA	2889	Ciencias Sociales	1053813199	JUAN CAMILO CARDONA OCAMPO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **YIMY ALEJANDRO GARCIA NAVIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070004543, del 24 de octubre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Veíasquez Usme Auxiliar Administrativa-Contratista	<i>Daniela Veíasquez Usme</i>	25-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	29-10-24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario - Asunto Legales	<i>Jhulliana Guerra Serna</i>	28-10-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	29-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004610

Fecha: 31/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE-

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Resolución N° 2024060391633, del 27 de septiembre de 2024, se le dio continuidad a la situación laboral en provisionalidad vacante temporal a la señora **LUZ DOLLY SIERRA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21697542**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E LUIS ANDRADE VALDERRAMA, sede C E R EL AGUILA, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8667, mientras durará la de vacancia temporal de la señora **JESSICA FERNANDA MORA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098408856**.

En razón a que la docente en mención figura en estado inactivo en el Sistema Humano desde el 18 de septiembre de 2024, por lo que se hace necesario dejar sin efectos la Resolución N° 2024060391633, del 27 de septiembre de 2024.

Y en consecuencia a lo anterior, se hace necesario efectuar nombramiento en provisionalidad vacante temporal a la señora **LUZ DOLLY SIERRA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21697542**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E LUIS ANDRADE VALDERRAMA, sede C E R EL AGUILA, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8667, mientras dure la de vacancia temporal de la señora **JESSICA FERNANDA MORA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098408856**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos la Resolución N° 2024060391633, del 27 de septiembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ DOLLY SIERRA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21697542, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E LUIS ANDRADE VALDERRAMA, sede C E R EL AGUILA, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8667, en reemplazo de **JESSICA FERNANDA MORA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1098408856, a quien se le declaró vacancia temporal, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese a la señora **LUZ DOLLY SIERRA CORDOBA**, el nombramiento por escrito, haciendole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un termino improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adnan Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		29-10-24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario - Asunto Legales		28-10-24
Aprobo	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		
Proyecto	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa		28-10-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004611

Fecha: 31/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070004064 del 17 de septiembre del 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En atención a que hubo un error en la Sede en la cual encuentra asignado el cargo N° 16059, del Municipio de se hace necesario modificar el Decreto N° 2024070004064 del 17 de septiembre del 2024, en su artículo 1 respectivamente

Según lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1° Modificar el decreto 2024070004064 del 17/09/2024, en el sentido de aclarar que la Sede en la cual se encuentra asignado el cargo docente N° 16059, es como consta decreto 2024070002555 del 28/05/2024, Artículo 2 numeral 2 mediante el cual fue reasignado el cargo en mención y artículo 4 mediante el cual se trasladada el docente respectivamente, quedando como se describe a continuación

N.º	MUNICIPIO	INSTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA NIVEL-ÁREA	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO
1	CHIGORODO	CERELBIJAO	MANUEL GÓMEZ	16059	MAYORITARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1 094 908 298	CRISTHIAN JAVIER GONZALEZ CAMPUZANO	LIC EN ESPAÑOL Y LITERATURA


ARTÍCULO 2°: Notificar al docente **CRISTHIAN JAVIER GONZÁLEZ CAMPUZANO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO 4° Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Bibiana Yaneth Valencia Cofuentes Profesional Universitaria		21/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		22-10-24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		29-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004612

Fecha: 31/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 13 Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001

Ahora bien, como lo indica el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.10 en caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	NUMERO DE PLAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	JORGE MARIO QUINTERO ESCOBAR	71268728	PSICÓLOGO	NECHÍ	20475	I E NECHÍ-COLEGIO NECHI SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
2	BEATRIZ YAMILE MARÍN TILANO	42939139	PSICÓLOGA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	SEGOVIA	20413	I E SANTO DOMINGO SAVIO - COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
3	ARIEL IGNACIO ADARVE PÉREZ	1041147214	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	GUARNE	10471	I E SANTO TOMAS DE AQUINO - I E SANTO TOMAS DE AQUINO SEDE II	RENUNCIA	RIOS CORREA ROMMEL HUMBERTO - 70071611 - RENUNCIA
4	NATALY GONZÁLEZ CASTAÑO	1038407782	LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL	MARINILLA	11165	I E R TÉCNICO MARINILLA - INSTITUTO TÉCNICO MARINILLA - SEDE PRINCIPAL	NUEVA PLAZA VACANTE	NUEVA PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia



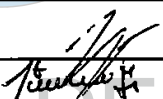
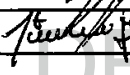
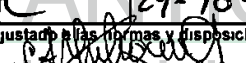
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Yined Andrea Vallejo	23/10/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales Educación		23-10-24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-10-24
Proyectó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	AC	29-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 			



Radicado: D 2024070004613

Fecha: 31/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se le rinde un homenaje póstumo al señor **PEDRO ENRIQUE SARMIENTO SOLÍS***

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de octubre de 2024 falleció en la ciudad de Medellín el ilustre antioqueño **PEDRO ENRIQUE SARMIENTO SOLÍS**, referente del fútbol nacional, quien influyó positivamente en varias generaciones de antioqueños

Que, en el año 1976, **PEDRO ENRIQUE SARMIENTO SOLÍS** ingresó al fútbol profesional colombiano como jugador del Club Atlético Nacional y concluyó su carrera como futbolista en 1989, como integrante del América de Cali. Con estos equipos fue campeón nacional en cuatro oportunidades, asimismo, representó a la selección colombiana de fútbol entre los años 1980 y 1985

Que, gracias a su experiencia deportiva, su sólida formación académica y espíritu de liderazgo, **PEDRO ENRIQUE SARMIENTO SOLÍS** se desempeñó como asistente, entrenador y director técnico de una decena de equipos de fútbol profesional en Colombia, logrando ser campeón del torneo nacional en 2004 con el Deportivo Independiente Medellín y en 2005 con el Deportivo Cali

Que, a lo largo de su vida como deportista, dirigente y comentarista, fue un ejemplo de mesura, respeto y sensatez, transmitió su visión ponderada y nobleza al balompié nacional. Se convirtió en un referente para niños, jóvenes y adultos, quienes reconocieron en él un modelo positivo por su sabiduría, alegría y entrega a la comunidad

Que este hijo de Antioquia, nacido en Medellín, fue un padre y esposo amoroso, un hombre de familia y un ciudadano respetado, con gestos generosos hacia la infancia y la juventud, y quien se esforzó por responder a las necesidades de la sociedad a través de su profesión

Que su legado es testimonio de la laboriosidad antioqueña, reflejo del espíritu de superación y el empeño característicos de nuestra región, e inspiración para las generaciones presentes y futuras

Que el gobierno departamental lamenta profundamente el fallecimiento del señor **PEDRO ENRIQUE SARMIENTO SOLÍS** y expresa sus condolencias a

Por medio del cual se le rinde un homenaje póstumo a Pedro Enrique Sarmiento Solís

su esposa, Gloria Amparo López, a sus hijas, María Paula y Pamela, a su hijo, Daniel, y demás familiares y amigos

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Hacer público reconocimiento y exaltar ante los antioqueños el compromiso de vida de este hombre ilustre, quien deja una huella indeleble en el fútbol, la dirección técnica y la divulgación deportiva en Colombia, a las que imprimió valores culturales de Antioquia y proyectó la imagen de nuestro departamento en el país

ARTÍCULO SEGUNDO Hacer entrega del presente decreto en nota de estilo a la familia del señor **PEDRO ENRIQUE SARMIENTO SOLÍS**, como homenaje póstumo, el día 31 de octubre de 2024 en la ciudad de Medellín

Comuníquese y cúmplase



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Firma manuscrita del Gobernador de Antioquia, Andrés Julián Rendón Cardona.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004614

Fecha: 31/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "

- b Que la Gerencia de Auditoría Interna, mediante oficio con radicado No 2024020051701 del 28 de octubre de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$4 000 000 entre rubros de funcionamiento
- c Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000324 de octubre 28 de 2024

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

d) Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Gerencia de Auditoría Interna, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Gerencia de Auditoría Interna, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	177H	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$4 000 000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
				Total	\$4.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Gerencia de Auditoría Interna, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	177H	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	\$4 000 000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
				Total	\$4.000.000	

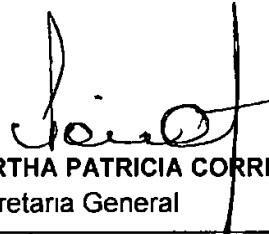
Artículo Tercero Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia




MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	28-10-2024
Reviso	Yuly Catalina Sema Castro, Directora de Presupuesto	Yuly Sema	28-10-24
Reviso	Revision Despacho Hacienda	[Signature]	28-10-24
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	29-10-24
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Nestor Zuluaga	30/10/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez, Subsecretario Prevencion del Daño Antijuridico	Cesar Perez	31-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001106

Fecha: 31/10/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No Registra



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

La Liga de Deportistas con Discapacidad Visual de Antioquia "DIVISA" es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín, la cual cuenta con personería jurídica reconocida por Indeportes Antioquia mediante Resolución N° 00826 del 3 de septiembre de 2013.

A través de Oficios con Radicados R202402008172 del 15 de octubre de 2024 y R202402008799 del 29 de octubre de 2024 el Organismo Deportivo solicita a Indeportes Antioquia la inscripción de los dignatarios electos y/o designados para completar el periodo estatutario actualmente en curso, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos de la Liga y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 1651 de 2022 del Ministerio del Deporte.


En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora **MÓNICA HERNÁNDEZ BEDOYA**, identificada con C.C. N° 30.398.636, como Presidenta y Representante Legal de la

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024001106

Fecha: 31/10/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No Registra



Liga de Deportistas con Discapacidad Visual de Antioquia "DIVISA". Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Tesorero	Juan Pablo Montoya Restrepo	71.389.585
Secretario	Jeison Alejandro Urrego Monsalve	1.020.428.172

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos por lo que resta del actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 2 de mayo de 2025 según los Estatutos de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

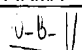

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica		30/10/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra – Jefe Oficina Asesora Jurídica		30/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164803 - 1 vez



Gobernacion de Antioquia

ACTA

Oficina	Nombre de Acta	Organismo	Proceso
SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL SEGUIMIENTO GESTIÓN	IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño Y A LA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN	Direccionamiento Estratégico DE
	Codificación	Privacidad	Fecha de Creación
	--	Pública	06/may./2024 10:19i:00
Lugar	Fecha Reunión	Notas Por	Proxima Reunion
Despacho Administrativo de Planeación oficina 1101	30/04/2024 08:00 a. m.	LINA MARIANA GOMEZ ZEA	
Quien Cita			
DANIEL ARBELAEZ ECHEVERRI			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Asistentes

Eliminar	Nombre	Es Asistente	Es Copia
	YURLYS YENIRA MURILLO ARRIAGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JORGE HERNAN ZULUAGA PEREZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JUAN CARLOS ARROYAVE PELAEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	PAOLA ANDREA CARVAJAL GALLO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDON	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CATALINA DUQUE BOTERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LILIANA ANDREA LOPEZ NORENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JOSE LUIS VARGAS FORERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LINA MARIANA GOMEZ ZEA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LILIAN JANETH PEREA CUESTA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Otros Asistentes

Eliminar	Nombre	Asistió	Copia	Revisó
	ISABEL CRISTINA CARDONA ACEVEDO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CATALINA ALVAREZ VALENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>






Detalles

Objetivos de la Reunión

Eliminar	Objetivo
	Llevar a cabo la IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para tratar cada uno de los temas definidos en la agenda.

Temas Tratados en la reunión

Eliminar	Nombre	Descripción
	Verificación del quórum	<p>El día 30 de abril se lleva a cabo la IV sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, debido a que el pasado 23 de abril se realizó citación, pero no hubo Quorum por lo que la reunión fue reprogramada. Lo anterior considerando el Parágrafo 2° del Decreto que indica que el quórum deliberatorio del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptará por mayoría simple, en caso de que no haya quórum se cancelara la reunión del comité, por esto se reitera la importancia de contar con la asistencia de cada uno de los directivos o de sus delegados.</p> <p>Continuando con la reunión, Daniel Alberto Arbeláez Echeverri, Subdirector de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión, da la bienvenida a los asistentes e informa que se está llevando a cabo la socialización del Plan de Desarrollo 2024-2027 en la Asamblea Departamental; seguidamente, presenta la agenda a desarrollarse.</p>
	Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro (El tema se presentó en el comité anterior, está pendiente de aprobación).	<p>Yurlys Yenira Murillo Arriaga, Auxiliar Administrativa de la Gerencia de Catastro, continúa exponiendo los motivos por los que requiere que se elimine los comprobantes de pago generados por diversos trámites que se llevan a cabo en la dependencia, esto debido a que en el año 2022 la Gerencia de Auditoría Interna realizó un hallazgo donde evidencio un importante fondo acumulable de copias de comprobantes de pago.</p> <p>Con el objetivo de subsanar dicho hallazgo, la Gerencia de Catastro envió oficio solicitando orientación a la Dirección de Gestión documental y a su vez a la Secretaría de Hacienda, quienes respondieron que los comprobantes de pago no son documentos válidos para ser conservados en las direcciones.</p> <p>Por lo anterior, la Gerencia de Catastro competente en materia procedimental sugiere que las copias de comprobantes de pago se pueden conservar por un lazo bimestral, mientras se realiza la conciliación entre Hacienda y Catastro o devolverse a los usuarios con un sello o perforación.</p> <p>Una vez concluida la intervención de la servidora Yurlys Murillo, se somete a aprobación la eliminación de los comprobantes de pago por parte de los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, quedando aprobada por unanimidad.</p> <p>Ver anexo 1 1. Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro. Carpeta: 1. Solicitud Eliminación Documentos Gerencia Catastro 2024020011533</p>
	Presentación Información del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión FURAG	<p>Juan Carlos Arroyave Peláez, Profesional Especializado, hace una breve reseña sobre el puntaje obtenido por la Gobernación de Antioquia en el Índice de Desempeño Institucional para la vigencia 2022, donde la Entidad ocupó un segundo lugar dentro del grupo par con un puntaje de 88.8.</p> <p>Con respecto al cronograma, manifiesta que se encuentran en la penúltima semana, que solo quedan 7 días para el registro de la información debido a que el cierre del aplicativo FURAG para Antioquia será el 14 de mayo, por lo tanto, solicitó a los directores y profesionales de apoyo consignar en el cuestionario las respuestas y evidencias de cada pregunta, las cuales serán revisadas por el equipo interdisciplinario conformado por Auditoría interna, Desarrollo Organizacional y la Subdirección de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión; por último, indica que el Departamento Administrativo de Planeación diligenciará el FURAG con la información suministrada por los líderes de política o enlaces.</p> <p>Ver anexo 2 FURAG 2023</p>

Comentarios Relevantes

Registros(4)

Nombre	Tamaño	Fecha	Responsable
 <u>FO-M1-P7-001</u>	95 KB	06/may./2024 11:15i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 <u>2. FURAG 2023</u>	11 MB	06/may./2024 10:58i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 <u>1. Solicitud Eliminación Documentos Gerencia Catastro 2024020011533</u>	4 MB	06/may./2024 10:57i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 <u>1. Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro.</u>	14 MB	06/may./2024 10:56i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA

Tareas (con avances a 6/06/2024 3:29:39 p. m.)

Evaluación y Cierre De La Reunión

Se logró el objetivo	Referencia de logro de los objetivos planteados
SI	Se desarrolló la temática propuesta en la agenda



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre: YURLYS YENIRA MURILLO ARRIAGA
Identificación : 1076324328

Nombre: JORGE HERNAN ZULUAGA PEREZ
Identificación :

Nombre: JUAN CARLOS ARROYAVE PELAEZ
Identificación : 98554413

Nombre: RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA
Identificación : 71631197

Nombre: PAOLA ANDREA CARVAJAL GALLO
Identificación : 41954938

Nombre: LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDON
Identificación : 1059784621

Nombre: CATALINA DUQUE BOTERO
Identificación : 43608521

Nombre: BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ
Identificación : 43071962

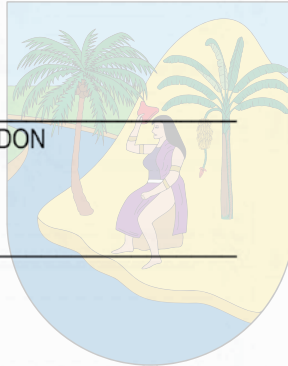
Nombre: LILIANA ANDREA LOPEZ NORENA
Identificación : 43752328

Nombre: JOSE LUIS VARGAS FORERO
Identificación : 98495783

Nombre: DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI
Identificación : 1036931437

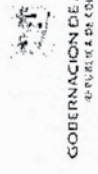
Nombre: LINA MARIANA GOMEZ ZEA
Identificación : 43822249

Nombre: LILIAN JANETH PEREA CUESTA
Identificación : 1017174732



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Formato único de inventario documental

Código: FO-M7-P4-011
Versión: 1
Fecha de aprobación: 03/May/2011
Página: 1 de 1

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Registro de entrada			
Año	Mes	Día	N°T
2024	20	8	1

ENTIDAD REMITENTE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 ENTIDAD PRODUCTORA: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
 OFICINA PRODUCTORA: GERENCIA DE CATASTRO

OBJETO: ELIMINACIÓN DE COMPROBANTES DE INGRESO (RECIBOS DE CONSIGNACION DE LA GERENCIA DE CATASTRO) APROBADO POR EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

N°T: Número de Transferencia

NUMERO DE ORDEN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA SERIE, SUBSERIE O ASUNTO	FECHAS EXTREMA (aaaa-mm-dd)		UNIDAD DE CONSERVACIÓN			NUMERO DE FOLIOS	SOPORTE	FRECUENCIA CONSULTA	NOTAS
			Inicial	Final	Caja	Carpeta	Tomo				
1	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2000	1/12/2001	1	N/A		3200		NINGUNO	
2	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2007	1/12/2015	2	N/A		3000		NINGUNO	
3	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2013	1/12/2021	3	N/A		8726		NINGUNO	
4	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2018	4	N/A		6258		NINGUNO	
5	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	5	N/A		7259		NINGUNO	
6	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	6	N/A		5023		NINGUNO	Este acervo documental no se encuentra en la T.R.D de la Gerencia de Catastro. Se relaciona el código de la subserie perteneciente a la Secretaría de Hacienda como comprobantes de pago, para quienes no es un documento necesario.
7	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2017	1/12/2017	7	N/A		8254		NINGUNO	
8	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2021	1/12/2021	8	N/A		2600		NINGUNO	
9	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2021	1/12/2021	9	N/A		1500		NINGUNO	
10	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2017	1/12/2017	10	N/A		7495		NINGUNO	
11	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2019	1/12/2019	11	N/A		5216		NINGUNO	
12	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	12	N/A		2100		NINGUNO	
13	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	13	N/A		9451		NINGUNO	
14	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2019	1/12/2019	14	N/A		4658		NINGUNO	
15	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2020	15	N/A		1400		NINGUNO	
16	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2016	16	N/A		7996		NINGUNO	
17	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2014	1/12/2014	17	N/A		2500		NINGUNO	

Elaborado por: NELLY AMPARO JARAMILLO
 Recibido por: YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Cargo: GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL
 Firma: *Nelly Amparo Jaramillo*
 Firma: *Yeison Fernando Miranda Restrepo*
 Lugar: Medellín
 Lugar: Medellín
 Fecha: 20/08/2024
 Fecha: 20/08/2024



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Olga Lucía Álvarez Muñetón
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*